

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN****ORDEN AGA/43/2024, de 10 de enero, por la que se aprueba la modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida “Calatayud”.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 71.18.^a, la competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad. Por su parte, el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, atribuye al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación la competencia en materia de calidad diferenciada, entre otras.

La Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón, establece el sistema normativo a que deben sujetarse las denominaciones geográficas, el cual incluye, su pliego de condiciones, el reglamento de funcionamiento y unos estatutos aprobados por el Pleno del correspondiente órgano de gestión. El pliego de condiciones actualmente aplicable a la denominación de origen protegida “Calatayud” consta en el anexo I de la Orden AGM/1771/2021, de 14 de diciembre, por la que se aprueba la modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida “Calatayud”. Con fecha 1 de febrero de 2022, se publica una corrección de errores de dicha Orden.

Con fecha 7 de julio de 2023, el Consejo Regulador de la denominación de origen protegida (DOP) “Calatayud” presenta la solicitud de modificación de su pliego de condiciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) número 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.

Examinada la solicitud presentada y realizadas las comprobaciones pertinentes, se considera que cumple los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 antes citado, y en los Reglamentos Delegado (UE) n.º 2019/33 y de Ejecución (UE) n.º 2019/34 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, que completan y establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que se refiere, entre otras, a las modificaciones del pliego de condiciones.

De conformidad con el Reglamento del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas de calidad de los alimentos y del procedimiento para su reconocimiento, aprobado por Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, así como con el artículo 8.6 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas, la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, publicó los anuncios (“Boletín Oficial de Aragón”, número 209 y “Boletín Oficial del Estado”, número 259, ambos de 30 de octubre de 2023) por los que se daba publicidad a dicha solicitud de modificación y se establecía un plazo de dos meses para que cualquier persona física o jurídica cuyos legítimos derechos o intereses considerase afectados, pudiese oponerse a la modificación pretendida mediante la presentación de la declaración motivada de oposición. Transcurrido el citado periodo sin que se hayan presentado declaraciones de oposición, se puede dar por finalizado este procedimiento nacional de oposición.

Las modificaciones solicitadas afectan a la regulación del riego de las viñas motivado por las evidencias del cambio climático, a la renovación de la imagen del logotipo o marca representativa de la DOP “Calatayud”, y a determinadas actualizaciones legislativas. Por tanto, dichas modificaciones se clasifican como normales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del mencionado Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/33 de la Comisión. Por su parte, el artículo 17.2 del mismo Reglamento dispone que si el Estado miembro considera que se cumplen los requisitos del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y las disposiciones adoptadas en virtud del mismo, podrá aprobar y hacer pública la modificación normal. La decisión de aprobación incluirá el documento único consolidado modificado, cuando proceda, y el pliego de condiciones consolidado modificado.

En virtud de lo expuesto, resuelvo:

Primero.— Aprobar la modificación normal del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida “Calatayud” solicitada, con fecha 7 de julio de 2023, por su Consejo Regulador.



Segundo.— Dar publicidad a la presente Orden ordenando su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. El pliego de condiciones modificado puede consultarse en la página web oficial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, accesible en la url: <https://www.aragon.es/-/denominacion-origen-protégida-calatayud>.

La modificación que esta Orden aprueba no afecta al documento único.

Tercero.— La modificación normal indicada en el apartado primero, será aplicable en España desde el mismo día de la publicación de la presente Orden y en el territorio de la Unión una vez haya sido publicada en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, serie C, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartados 2 y 7, del Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/33 de la Comisión.

Cuarto.— Dar traslado de la presente Orden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, acompañada de los datos y documentos que se citan en el artículo 10, apartados 1 y 2, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2019/34 de la Comisión, para que sea comunicada a la Comisión Europea en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.2 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/33 de la Comisión, y en el artículo 15.2 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 10 de enero de 2024.

**El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Alimentación,
ÁNGEL SAMPER SECORÚN**